

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
ACUI/ PRS SALMONES MULTIEXPORT S.A. MODIFICA



MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE TITULARIDAD DE SALMONES MULTIEXPORT S.A.

VALPARAÍSO, 19 JUL 2021

R. EX. Nº 2067

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) Nº 624, de fecha 05 de julio de 2021, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Salmones Multiexport S.A., mediante Oficina de Partes Virtual C.I. VIRTUAL SUBPESCA Nº 1819 de 2021; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. Nº 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1503 y Nº 2713, ambas de 2013, Nº 828 de 2014, Nº 94 de 2015, Nº 1662, Nº 3035 de 2016, Nº 3224 de 2018, Nº 904, Nº 2484, Nº DIG 008, Nº DIG 041 y Nº DIG 052, todas de 2020, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas Nº 1449 y Nº 2237, ambas de 2009, Nº 1897 y Nº 1898, ambas de 2010, Nº 1381, Nº 2082, Nº 2302 y Nº 2534, todas de 2011, Nº 1308, Nº 2601 y Nº 3042, todas de 2012 y Nº 235, Nº 570, Nº 1582, Nº 2954, Nº 3004 y Nº 3006, todas de 2013, Nº 69, Nº 646, Nº 791, Nº 1466, Nº 1854, Nº 2846, Nº 2899 y Nº 4831, todas de 2014, Nº 1412, Nº 3352, Nº 7296, Nº 7297, Nº 7298, Nº 7704, Nº 7711, Nº 7714 y Nº 9920, todas de 2015, Nº 142, Nº 785, Nº 3210, Nº 3391, Nº 5358, Nº 5361, Nº 5364, Nº 6312, Nº 7921, Nº 11184, y Nº 11326, todas de 2016, Nº 1649, 1650, 3460, 3556 y 3983, todas de 2017, Nº 72, Nº 799, Nº 875, Nº 1501 y Nº 4266, todas de 2018, Nº 278, Nº 279, Nº 1215, Nº 2279, Nº 4257 y Nº 4260, todas de 2019, Nº 313, Nº 493, Nº 903 y Nº 1519, todas de 2020, y Nº 03 de 2021, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución Nº 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.



Que por Resolución Exenta N° DIG 008, modificada por Resoluciones Exentas N° DIG 041 y N° DIG 052, todas de 2020, y de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Salmones Multiexport S.A., y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante Oficina de Partes Virtual C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 1819 de 2021, Salmones Multiexport S.A., solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° DIG 008, modificada por Resoluciones Exentas N° DIG 041 y N° DIG 052 ambas de 2020, y de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° DIG 008, modificada por Resoluciones Exentas N° DIG 041 y N° DIG 052, todas de 2020, y de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Salmones Multiexport S.A., R.U.T. N° 79.891.160-0, con domicilio en Avenida Cardonal N° 2501, Puerto Montt, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 7° y en su numeral 2.-, el C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 15233313 de 2020, por el C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 1819 de 2021.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volúmen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobreviv. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
9B	101308	Salmón del atlántico	1.300.000	14	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				26	28	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
10A	103528	Salmón del atlántico	1.000.000	10	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				20	20	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
19A	110513	Salmón del atlántico	1.300.000	14	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				26	28	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
19A	110550	Salmón del atlántico	700.000	7	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				14	16	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000



19A	110592	Salmón del atlántico	1.300.000	26	28	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				14	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
32	110268	Salmón del atlántico	1.300.000	14	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				24	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
32	110726	Salmón del atlántico	1.200.000	12	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				24	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
32	110950	Salmón del atlántico	1.300.000	14	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				26	28	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
32	110939	Salmón del atlántico	1.300.000	14	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				28	28	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
34	110943	Salmón del atlántico	1.100.000	10	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				22	26	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
34	110274	Salmón del atlántico	700.000	14	16	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				7	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
34	110651	Salmón del atlántico	800.000	8	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 624 de 2021, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 624 de 2021, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



CRISTIAN ESPINOZA MONTENEGRO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



DANIELA BOLBARAN PEREZ
Jefe Departamento Administrativo (S)

INFORME TÉCNICO (D. AC.) Nº 624

A : SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA

REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA DIGITAL Nº 008 DE 2020

FECHA : 05 de JULIO de 2021

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta Digital Nº 008, de fecha 10 de julio, modificada por la Resolución Exenta Digital Nº 041, de fecha 02 de septiembre y por la Resolución Exenta Digital Nº 052 de fecha 07 de diciembre, todas de 2020 y emitidas por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al C. I. V. SUBPESCA Nº 15233313 de 2020, del titular Salmones Multiexport S. A., de acuerdo con el D. S. (MINECON) Nº 319 de 2001.
2. El titular Salmones Multiexport S. A., RUT Nº 79.891.160-0, domiciliado en Cardonal Nº 2501, Puerto Montt, mediante antecedentes ingresados por Oficina de Partes Virtual, Código de Ingreso Virtual (SUBPESCA) Nº 1819 de 2021, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de realizar cambios al Programa de Manejo Individual, de acuerdo con lo que se señala a continuación:
 - Modificar la siembra contemplada para el centro de cultivo código SIEP Nº 110943, el que fue autorizado a realizar un ciclo productivo de la especie salmón del atlántico, ingresando un total de 1.200.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en dos tipos de estructuras de cultivo, las primeras, considerando un mínimo de 10 estructuras de cultivo y un máximo de 14 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m y, las segundas, considerando un mínimo de 24 estructuras de cultivo y un máximo de 26 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m. La solicitud considera disminuir el número de peces a ingresar realizando la siembra de un total de 1.100.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en dos tipos de estructuras de cultivo, las primeras, considerando un mínimo de 10 estructuras de cultivo y un máximo de 14 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m y, las segundas, considerando un mínimo de 22 estructuras de cultivo y un máximo de 26 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.
3. En atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) Nº 319 de 2001, de acuerdo con lo informado por el titular, actualmente, el centro sujeto a modificación se encuentra sin operación.
4. Con relación a las condiciones de operación del centro sujeto a modificación y de acuerdo con el Informe Técnico D. Ac. Nº 748, de fecha 24 de agosto de 2020, se debe mencionar que:
 - El centro de cultivo código SIEP Nº 110943 posee RCA Nº 038 de 2010 que autoriza la operación en máximo 28 estructuras de dimensiones 30m x 30m. Así también, adjunta respuesta a consulta de pertinencia mediante la Res. Exe. Nº 75 de 2018, rectificadas por la Res. Exe. Nº 134 de 2018, emitida por el Servicio de Evaluación Ambiental, que autoriza la operación en máximo 14 estructuras de 40m x 40m.

Dado lo anteriormente planteado, el centro sujeto a modificación no presenta inconvenientes para operar en las condiciones propuestas.

5. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

5.1 Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular Salmones Multiexport S. A., RUT N° 79.891.160-0, dado que la misma no afecta la clasificación de bioseguridad obtenida por la agrupación, de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.

5.2 Así las cosas, es conveniente modificar Resolución Exenta Digital N° 008 de 2020, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:

a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual Código de Ingreso Virtual SUBPESCA N° 15233313 de 2020, aprobado, previamente, por Resolución Exenta Digital N° 052 de 2020, de acuerdo con lo recientemente indicado en el Programa de Manejo Individual Código de Ingreso Virtual (SUBPESCA) N° 1819 de 2021.

b) Reemplazar la tabla contenida el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 008 de 2020, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrevivencia (%))	N° máximo ejemplares por jaula
9B	101308	Salmón del atlántico	1.300.000	14	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				26	28	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
10A	103528	Salmón del atlántico	1.000.000	10	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				20	20	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
19A	110513	Salmón del atlántico	1.300.000	14	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				26	28	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
19A	110550	Salmón del atlántico	700.000	7	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				14	16	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
19A	110592	Salmón del atlántico	1.300.000	26	28	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				14	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
32	110268	Salmón del atlántico	1.300.000	14	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				24	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
32	110726	Salmón del atlántico	1.200.000	12	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				24	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
32	110950	Salmón del atlántico	1.300.000	14	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				26	28	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
32	110939	Salmón del atlántico	1.300.000	14	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				28	28	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
34	110943		1.100.000	10	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

		Salmón del atlántico		22	26	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
34	110274	Salmón del atlántico	700.000	14	16	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				7	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
34	110651	Salmón del atlántico	800.000	8	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

5.3 En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 5.2, literal b), del presente Informe Técnico.

5.4 Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.

5.5 En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante esta Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.

5.6 El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.

5.7 La presente autorización es sin perjuicio de lo que les competa a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.

5.8 Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta Digital N° 008 de 2020.

ABP
ABP/PTP/ptp
C. I. V. N° 1819 de 2021.


EUGENIO ZAMORANO VIELALOBOS
Jefe División de Acuicultura

